JURISPRUDENCIA RECIENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ALEMÁN EN MATERIA DE PODERES Y MANDATOS PREVENTIVOS

RECENT CASE-LAW OF THE GERMAN HIGH COURT OUT IN PREVENTIVE POWERS AND ORDERS OF DISABLED PEOPLE

Actualidad Jurídica Iberoamericana Nº 24, febrero 2026, ISSN: 2386-4567, pp. 872-897

Ana María
LLÁCER
BOSBACH

ARTÍCULO RECIBIDO: 14 de octubre de 2025
ARTÍCULO APROBADO: 9 de diciembre de 2025

RESUMEN: El presente artículo examina la jurisprudencia reciente del Tribunal Supremo Alemán (BGH) relativa a poderes y mandatos preventivos.

PALABRAS CLAVE: Discapacidad negocial; poder preventivo; mandato preventivo; curatela; representación voluntaria del discapaz; representación legal.

ABSTRACT: *The present paper examines the recent case-law of the German High Court out in preventive powers and orders of disabled people.*

KEY WORDS: *Business disability; preventive power; preventive order; conservatorship; voluntary representation of disabled people; legal representation.*

SUMARIO.- I. INTRODUCCIÓN.- II. VALIDACIÓN DEL PODER O DE LAS DISPOSICIONES PREVENTIVAS.- III. PUBLICIDAD REGISTRAL.- IV. EXCLUSIÓN DE LA CURATELA Y NOMBRAMIENTO SOLIDARIO DE VARIOS APODERADOS.- V. CONFLICTOS DE INTERESES.- VI. ALCANCE Y VIGENCIA DEL PODER.- VII. CAPACIDAD PARCIAL.- VIII. LEGITIMACIÓN PARA INSTAR E INTERVENIR EN EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE CURATELA.- IX. EFICACIA DE LAS NOTIFICACIONES DIRIGIDAS A PERSONA CON DISCAPACIDAD NEGOCIAL.

I. INTRODUCCIÓN.

Al igual que nuestro derecho, el derecho alemán ha experimentado importantes reformas en materia de discapacidad, a fin de implementar una política de defensa de los derechos humanos acompasada con los principios que se plasmarían finalmente en la Convención de Nueva York de 13 de diciembre de 2006. En Alemania, el cambio de paradigma de partir de la promoción de estas personas y la provisión de medidas de apoyo a las mismas para el ejercicio de su capacidad jurídica se inició en 1990, con la ley de reforma del derecho de tutelas y curatelas, que entró en vigor el 1 de enero de 1992. Le siguieron otras entre las que destacamos la ley de 21 abril 2005, que excluyó la posibilidad de designar un curador cuando la persona con discapacidad había otorgado poderes preventivos, a través de un nuevo apartado del § 1896 BGB, que se complementó con la ley de reforma de la estructura administrativa asistencial (BetrBG), a nivel federal y de los Länder. La última reforma, una nueva ley de jurisdicción voluntaria en asuntos de familia (FamFG), se publicó el 12 mayo 2021 y entró en vigor el 1 de enero de 2023[1].

El presente artículo centra su examen en los más recientes pronunciamientos del TS alemán en materia de poderes y mandatos preventivos. Con la última reforma se ha derogado por reestructuración el § 1896 BGB. La materia de los poderes y mandatos preventivos pasa a regularse, fundamentalmente, en los §§ 1814, 1815 y 1820 BGB. Este último articula medios de control sobre el apoderado cuando el representado queda impedido para ejercitarlos por sí mismo. El juzgado de curatelas actuará de oficio o a petición de parte legitimada, es decir, otras personas que pudieran ver afectados sus derechos, como, entre otros, un acreedor, o también quien precisa efectuar una notificación frente a una persona incapaz de recibirla por sí. Se establece el deber de las autoridades que

1 *Vid.* Buchhalter Montero, B: "La nueva legislación alemana de apoyo a las personas con discapacidad intelectual: aspectos sustantivos, procesales y administrativos", *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, 17, pp. 150-156.

• Ana María Llácer Bosbach
Abogada del ICAV, Profesora asociada en el Departamento de Derecho Civil UV, Doctora en Derecho. Correo electrónico: ana.maria.llacer@uv.es

por razón de su cargo tengan conocimiento de una posible situación de abuso o de riesgo de un poderdante con discapacidad de comunicar la situación al juzgado de curatelas[2], y el deber de todo apoderado que pueda actuar en representación de una persona con discapacidad de comunicar su cargo al mencionado juzgado de forma inmediata. Aparte, se fomenta la comunicación de la situación por el poderdante al registro centralizado de apoderamientos y mandatos preventivos.

Nuestro CC regula los poderes y mandatos preventivos en los arts. 256 a 262[3]. La regulación es parecida. Se exige el otorgamiento de escritura pública y se impone al notario el deber de comunicarlas de oficio y sin dilación al Registro Civil. Este último prevé un sistema de publicidad restringida, si bien el poderdante puede autorizar su publicidad ordinaria y establecer las medidas de control que tenga por oportunas para cuando llegue el caso de hallarse imposibilitado para el ejercicio de su capacidad jurídica. Cuando los poderes se hubieren otorgado a favor del cónyuge o de la pareja de hecho, la ruptura determina la extinción automática salvo previsión en contrario. Además, cualquier persona legitimada puede instar la extinción del poder judicialmente para el caso de que el apoderado incurra en causa prevista para la remoción, aunque el poderdante hubiera dispuesto lo contrario. Lo expuesto es aplicable a los casos de mandato sin poder y, según el último apartado del art. 255 CC, sólo en defecto o por insuficiencia de estas medidas voluntarias y a falta de guarda de hecho que suponga apoyo suficiente, podrá la autoridad judicial adoptar otras supletorias o complementarias. Veremos que el nuevo §1820 BGB prevé la aplicación de las facultades de supervisión e intervención del juzgado con mucha mayor definición que nuestro CC.

La existencia de esta figura no excluye la del guardador de hecho: no siempre se habrán otorgado poderes preventivos y no necesariamente abarcarán todas las funciones que puede desempeñar un guardador de hecho[4]. Hay actuaciones materiales de asistencia extrajurídica en que el poder no serviría de ayuda, como las relativas al aseo personal y satisfacción de necesidades básicas vitales. Existe bastante consenso acerca de que la configuración actual del defensor de

2 *Vid.* § 9.II BtOG en relación con el nuevo § 1816.I BGB.

3 *Vid.* Moro Almaraz, M. J.: "Artículos 256 – 262 CC", en AA.VV.: *Comentario articulado a la reforma civil y procesal en materia de discapacidad* (M.P. García Rubio, M.J. Moro Almaraz; coord. I. Varela Castro), Civitas, Cizur Menor, 2022, p. 273, en que cita a Lora Tamayo Villavicieros, 2019: 27, indica que "desde que entró en vigor la LPPPD se ha producido una gran aceptación de estos poderes. Resulta especialmente ilustrativo comparar el número de poderes otorgados en 2008 y en 2021, según estadísticas publicadas por el Centro de Información estadística del Notariado: sólo en marzo de 2021 se otorgaron 1354 poderes preventivos, cuando en todo el año 2008 fueron 498."

4 *Vid.* arts. 263 y 264 CC. Aclara Moro Almaraz, M. J.: "Artículo 255", en AA.VV.: *Comentario articulado a la reforma civil y procesal en materia de discapacidad,* cit., p. 261, que "se reconoce que cualquier persona, incluidas las que tienen necesidad de apoyo en el presente, puede acudir a este mecanismo y no sólo aquéllas que prevean que en el futuro puedan existir circunstancias que puedan dificultarle el ejercicio de la capacidad jurídica, dado que el legislador ha sustituido la expresión "en previsión de concurrencia futura de circunstancias…", por "en previsión o apreciación de la concurrencia de circunstancias que puedan dificultarle el ejercicio de su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás."

hecho en nuestro derecho común[5] fracasa por falta de un estatuto que dote sus actuaciones de seguridad jurídica para sí y frente a terceros[6]. La ausencia de previsiones específicas en la reforma para acreditar la condición de guardador de hecho incrementa las dificultades del ejercicio de dicho cargo. Se prevé la posibilidad de su acceso al Registro Civil con el valor puramente presuntivo propio de las anotaciones preventivas. Así lo permite expresamente el art. 40.3.9 de la LRC 20/2011, 21 julio. Se ha recurrido, además, a diversos medios en el orden administrativo, tales como los de la determinación de la persona autorizada en el ámbito sanitario, el cuidador no profesional en el sistema asistencial, dependiente, en gran medida, de las CCAA, declaraciones responsables, decretos de la fiscalía al amparo del art. 5 de su Estatuto Orgánico, Ley 50/81, de 30 de diciembre, que también pueden extenderse a la materia civil, y a otras a medidas como el protocolo de la banca y las posibilidades de la intervención notarial[7]. El problema no es diferente en Alemania[8]. Al igual que aquí, se han implementado protocolos consensuados en materia de actuaciones bancarias. Son también objeto de trato independiente los consentimientos en el ámbito de la salud y cuidados médicos[9].

5 La figura ha sido objeto de regulación en Cataluña y El Libro II del *Codi*, en su art. 225-3. La normativa aragonesa lo regula en el art. 169 - 9 ss. del CDFA, que se reformó por la ley aragonesa 3/2024. Su función es el cuidado de la persona que tiene en guarda en cuyo beneficio ha de actuar siempre.: La actuación del guardador de hecho comprende el acompañamiento, y cuidado y la asistencia que la persona con discapacidad necesite tanto en aspectos personales como patrimoniales. Según su apdo. 5., la realización de los actos comprendidos en los apartados anteriores comporta, frente a terceros, la necesaria representación legal y no requiere autorización o aprobación de la Junta de Parientes o del Juez. 6. Cuando se requiera la actuación representativa del guardador de hecho para llevar a cabo actuaciones personales o patrimoniales extraordinarias, deberá obtener autorización previa o, en su caso, aprobación.

6 Así lo expresa, entre otros, De Verda y Beamonte, J. R.: "Estocada a la guarda de hecho. Comentario a la STS de España núm. 875/2024, de 18 de junio", *Revista boliviana de Derecho*, 39, 2025, pp. 648 ss. Recoge conclusiones del grupo de trabajo sobre el nuevo sistema de provisión judicial de apoyos a personas con discapacidad y su aplicación transitoria (Cód. EX2201) de 2022. Se ha advertido la insuficiencia de esta figura de apoyo en los casos de conflictos de intereses continuos; conflictos entre los guardadores o el guardador y los familiares próximos; enfermedad de la persona con discapacidad que provoca una situación de riesgo para el guardador o su familia; desmesurada tendencia al gasto, en que la actuación debe subordinarse a la confirmación de un curador; cuando se prevea que va a ser precisa la solicitud de autorizaciones judiciales frecuentes (de acuerdo con el art. 264. II CC) y, finalmente, en los casos en que es preciso un tratamiento médico constante precisado de consentimiento informado.

7 *Vid.* Tortajada Chardí, P.: "La prueba de la guarda de hecho", en AA.VV.: *Entre persona y familia* (coord. G. Muñoz Rodrigo, Á. Bueno Biot; dir. J.R. de Verda y Beamonte), ed. Reus, Madrid, 2023, pp. 487 -502, en que el autor ofrece unos breves comentarios sobre los recursos mencionados.

8 El representante sin poder se enfrenta a las mismas dificultades de acreditación y responsabilidad por su actuación frente a terceros que en España. El § 177 BGB pone de manifiesto este último extremo, al delimitar su responsabilidad.

9 *Vid.* Bundesministerium Der Justiz, *Betreuungsrecht*, *mit ausführlichen Informationen zur Vorsorgevollmacht,* (*Vorsorge und Patientenrechte*), 2023/11, www. *bmj.de* → *Service* → *Formulare, Muster und Vordrucke,* pp. 22 y 61 ss. En derecho español, se dispone del Protocolo marco de colaboración para la efectividad de las medidas de apoyo a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en el ámbito bancario; el Protocolo general de colaboración para la protección patrimonial de personas titulares de productos bancarios con discapacidad o en otras situaciones de vulnerabilidad y el Documento interpretativo al Protocolo marco entre FGE y asociaciones bancarias de 19 julio 2023. (fecha consulta 3 mayo 25). Se ha puesto de manifiesto la insuficiencia de estas previsiones, entre otros, en AAVV: *Informe de efectos colaterales de la Ley 8/21. Líneas de argumentación y vías de acción ante interpretaciones restrictivas que afectan negativamente a los derechos de las personas con discapacidad y sus familias* (coord. R. Cid), Plena Inclusión España, Madrid, junio 2024, pp. 47 ss. Podemos citar como ejemplo del fracaso de estas medidas la STS 7 octubre 2024, ECLI: ES:TS: 2024:4793, de la que fue ponente la profesora Parra Lucán. Condena al banco por apreciar que ha incurrido en falta de diligencia profesional en el cumplimiento de sus obligaciones esenciales de gestión y custodia de los fondos, por conocer la situación de incapacitación total de Leandro, la existencia

El otorgamiento de poderes y autorizaciones se ha facilitado en Alemania por la elaboración de formularios difundidos por el Ministerio de Justicia de cuya disponibilidad informan también las entidades benéficas que tienen entre sus funciones la promoción y asistencia de las personas con discapacidad.

Como regla general, conforme al § 1813 BGB, son aplicables a las medidas de apoyo de este título las reglas previstas para la curatela, en tanto no se deduzca otra cosa de la ley. El artículo 2 de la reforma del FamFG reforma el art. 7 de la Ley de aplicación del BGB (EGBGB). A tenor esta última ley: 1. la capacidad de la persona se rige por la ley de su nacionalidad, pero una vez adquirida ésta, su capacidad no quedará afectada por la pérdida de esta nacionalidad o por la adquisición de una nueva. 2. La capacidad negocial se rige por la ley de la residencia habitual de la persona. También se aplica esta última regla en el caso de que la capacidad negocial se amplíe por contraer matrimonio. Una vez adquirida la capacidad negocial, ésta no quedará alterada por un cambio sobrevenido de residencia. Según el art. 24, las normas tuitivas de la persona se regirán por la ley del lugar de su residencia habitual. Las medidas tomadas en el Estado alemán se regirán por el derecho alemán. Finamente, se prevé que el § 1815. 2. 1-4 BGB no será aplicable a las curatelas existentes a 1 de enero de 2023 hasta el 1 enero 2028. En la siguiente revisión periódica sobre mantenimiento de las medidas de curatela (que se han de revisar, como máximo, cada 7 años), el juzgado debe resolver acerca de las funciones que deban subsistir según lo previsto en el § 1815. BGB.

Hemos ordenado las resoluciones examinadas por los puntos que en cada una de ellas destacamos. Nos centramos en la validación del poder y de las disposiciones preventivas, que completamos con una somera información acerca de la normativa para su registro; la medida de la prevalencia del poder y mandatos preventivos frente a la designación de una curatela y el caso de designación de varios apoderados; conflictos de intereses; la legitimación para instar e intervenir en el procedimiento de curatelas de control; lo previsto acerca del alcance y

del conflicto de intereses entre Leandro y los intereses de las empresas del padre, así como el destino de los fondos (amortizar préstamos del propio Banco), realizando estas operaciones muchas veces en unidad de acto (es decir el Banco realizaba el traspaso a la cuenta de Atapuerca Park, sociedad del padre del discapacitado y titular de la patria potestad prorrogada respecto del mismo, y la amortización de la deuda simultáneamente sin recabar la firma de ninguno de los progenitores). Respecto del primer motivo, en síntesis, el fiscal argumenta que los actos que realiza el padre de Leandro pueden equipararse a una disposición no autorizada de una importante cantidad de dinero en transferencias continuadas sin ningún beneficio para su titular y con un destinatario último de las sumas, que fue el propio Banco que debía custodiar los fondos, posición que fue finalmente acogida por el Tribunal. En el caso objeto de *litis*, por las razones expuestas, el fiscal consideró que no cabía entender que el acreedor, Banco de Sabadell, hubiera obrado de buena fe. Respecto de las intervenciones médicas que requieren un consentimiento informado en derecho español, estos consentimientos se abordan en la Ley 41/2002, 14 noviembre, reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. Permite prestar este consentimiento al guardador de hecho al prever que subsidiariamente lo preste la persona vinculada al enfermo por razones familiares o de hecho, pero también se han constituido curatelas representativas en este ámbito cuando las intervenciones son reiteradas y persiste la imposibilidad de que el paciente mismo preste su consentimiento informado.

vigencia de los poderes preventivos y mandatos y las notificaciones y revocaciones de negocios efectuadas o recibidas por el apoderado.

II. VALIDACIÓN DEL PODER O DE DISPOSICIONES PREVENTIVAS.

El § 6. 2. 1 de la anterior BtBG, cuyo contenido actualmente se recoge en el § 7 de la Ley relativa a las autoridades competentes en materia de curatelas y medidas de apoyo, (BtOG), que la ha sustituido, se refiere a la fe pública de la autoridad que tiene conferidas las funciones de certificación y a la autorización de poderes en materia de discapacidad. Prevé que la persona investida de fe pública en la administración competente podrá legitimar las firmas o marcas emitidas por personas físicas relativas disposiciones de cuidados o poderes preventivos. La eficacia de la legitimación de un poder se extingue por la muerte del poderdante. Esta facultad se confiere sin perjuicio de la competencia de los notarios y la de otras personas y negociados oficiales, de acuerdo con la ley. La administración autorizante de dicho poder o disposición deberá informar al poderdante acerca de la posibilidad de su remisión al Registro Central de Disposiciones de Cuidados. La habilitación, en el caso del poder autorizado por la administración competente en materia de cuidados se extiende únicamente al caso en que se trata de evitar la designación de un curador. No procederá autorizar (1) firmas o marcas personales de documentos en blanco ni (2) de aquellos asuntos en que exista oposición de alguno de los implicados. Según el § 34, esta previsión será aplicable a los poderes otorgados a partir de 1 de enero de 2023.

El TS alemán en el auto 12 noviembre 2020[10] interpretó la disposición anterior del art. 6 BtBG en el sentido de que los poderes así otorgados debían considerarse idóneos para formular peticiones del § 29 del Reglamento del Registro de la Propiedad (GBO[11]), así como la posibilidad de su empleo como poder ordinario, aunque en la relación interna entre poderdante y apoderado sólo pudiera emplearse para el caso de que el otorgante hubiera quedado dependiente[12]. Permitía, finalmente, que se autorizaran los mencionados poderes

10 Auto BGH 12 noviembre 2020, ECLI:DE: BGH: 2020:121120BVZB148.19.0

11 El art. 29 GBO se refiere a las inscripciones basadas en documentos públicos. La propia resolución cita la doctrina que así lo había sostenido: BT-Drucks. (deliberaciones parlamentarias) 16/13027 p. 8 re. S.; OLG Dresden, NotBZ 2010, 409; OLG Jena, FamRZ 2014, 1139, 1140; OLG Naumburg, FGPrax 2014, 109, 110; OLG Karlsruhe, FGPrax 2016, 10; BeckOK BGB/Müller-Engels (1.5.2020), § 1896 nm. 28; jurisPK-BGB/ Bieg, 9. ed., § 1896 nm. 53; Bienwald in Bienwald/Sonnen-feld/Harm, Betreuungsrecht, 6. ed., § 6 BtBG Anm. IV.1; Preuß en Armbrüster/Preuß/Renner, BeurkG, 8. ed., § 1 nm. 30; Deinert, BtPrax 2011, 57, 60; Weigl, DNotZ 2020, 683 s.

12 La posibilidad tiene como corolario la exoneración de las entidades que contratan de comprobar la situación del representado al tiempo del empleo del poder. En los formularios oficiales de representación emitidos para las actuaciones bancarias (*Konto/ Depot/ Schrankfachvollmacht- Vorsorgevollmacht,* elaborados por las entidades de crédito alemanas en colaboración con las asociaciones más representativas), se contiene un apartado destacado de cuestiones importantes, según el cual el banco o caja de ahorros queda exonerado de comprobar si se ha producido el caso de necesidad de apoyo del poderdante. Deja a las responsabilidades del apoderado frente al poderdante los excesos en este uso.

preventivos con eficacia para después de la muerte del poderdante[13]. Esta última finalidad parece haberse excluido en el nuevo § 7 del BgOG, antes transcrito, sin efecto retroactivo para los poderes autorizados con posterioridad al 1 de enero de 2023, si bien por lo demás, parece haberse mantenido la autorización por el funcionario o empleado público habilitado como fedatario por el organismo correspondiente. El art. 11 de la reforma de 6 julio 2009 estableció que el § 6. 2 BtBG en relación con el § 129 BGB supuso el otorgamiento de un poder con plenos efectos para el tráfico negocial, pero, en un primer momento, se defendió que la fe pública de los órganos competentes en materia de curatelas se restringía a los poderes y mandatos preventivos. Tras reforma de 2015 ya no se trataba sólo de una validación del § 34.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo (VwVfG), insuficiente para los efectos del § 129 BGB y el § 29. 1 GBO. Las limitaciones en la actuación quedan relegadas a la relación interna entre poderdante y apoderado. Esta circunstancia ha de quedar debidamente reflejada en la escritura de poder para su presentación ante las autoridades competentes en materia de medidas de apoyo. Ésta será competente para la legitimación cuando del documento pueda inferirse que el poder tiene la finalidad tuitiva, bien por su expresión o bien por su contenido inequívoco[14]. Se persigue evitar la constitución de una curatela dativa. La resolución argumenta que la figura sólo puede alcanzar sus objetivos si en la relación externa se configura de forma incondicionada a la atención de los cuidados. Otra interpretación genera dificultades insalvables en las relaciones con la contraparte (banco, seguro, autoridad o juzgado). No se puede pretender que estos operadores jurídicos hayan de verificar si el apoderado cuenta con el permiso de representación en cada caso[15].

13 Esta facultad también se incluye en el formulario-modelo elaborado por el ministerio federal competente (9. *Geltung über den Tod hinaus: Die Vollmacht gilt über den Tod hinaus: ja nein*), que contiene una serie de cláusulas habituales entre las que se encuentra ésta, y que el poderdante puede marcar o excluir. La previsión de la eficacia de poderes para después de la muerte del poderdante goza de tradición en Alemania. La institución hace posibles las instrucciones reservadas facilitadas al apoderado para este caso, y las fiducias testamentarias. Esta última figura goza igualmente de tradición en el Fuero Navarro, cuya redacción de 1 de abril de 2019 se refiere al "heredero de confianza" (Ley 289). El derecho catalán también regula una figura de heredero de confianza (art. 424-11 CCC) y el derecho aragonés recoge facultades específicas para el cónyuge viudo. En derecho común se halla excluida expresamente la modalidad reservada (art. 785.4 CC). La L. 8/21, de 2 de junio modificó, entre otros, el art. 1732 CC relativo a las causas de extinción del mandato. Se mantiene la previsión por la que el mandato se acaba "por la muerte o concurso del mandante o del mandatario." Por su parte, el apartado 5 pasa a decir que se acaba por la constitución en favor del mandante de la curatela representativa como medida de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, a salvo lo dispuesto en este Código para los mandatos preventivos.

14 La resolución cita como doctrina la del OLG München, FGPrax 2014, 107, 108; Demharter, GBO, 31. ed., § 29. 33. Es una normativa excepcional. Así lo expresa BT-Drucks. 15/2494 p. 44 re. Sp.; OLG Karlsruhe, FGPrax 2016, 10; Jurgeleit/Kania, Betreuungsrecht, 4. ed., § 6. 11; Zimmer, ZfIR 2016, 769, 773.

15 La resolución cita a Zimmermann y a Wolfsteiner, NJW 1996, 2417. Este criterio exigiría acreditar al Registro la necesidad de tutela de las atenciones de la persona con discapacidad para las disposiciones del § 29 GBO, lo que se torna prácticamente imposible. (vid. OLG Köln, FGPrax 2007, 102 f.; OLG Schleswig, FamRZ 2010, 1468 s.). Se argumenta que para este efecto no hubiera sido necesaria la reforma del art. 6. 2. 1 BtBG. La ley foral aragonesa 3/2024, 13 junio, opta por el otorgamiento de un acta notarial para acreditar la producción del hecho (así lo exige el nuevo art. 169.1 CDFA y lo indica la exposición de motivos de la ley de reforma). La cuestión podría ser problemática por el hecho de que la acreditación de las circunstancias se circunscribe al momento de su otorgamiento y la situación podría ser cambiante.

III. PUBLICIDAD REGISTRAL.

La normativa no define el poder preventivo, sino que lo presupone. § 4 BtBG. El BGB tampoco define el poder de cuidados. El antiguo § 1901c BGB se rubricaba de esta forma, pero su apartado 2 sólo establecía la obligación del apoderado para cuidados de comunicar esta situación a las autoridades de curatelas. El contenido queda relegado a la autonomía privada del otorgante (§ 6. 2 BtBG) en cuanto a los efectos externos e internos. La previsión preventiva es susceptible de inscripción en el Registro Central de Poderes y Mandatos preventivos[16]. Por lo demás, hay previsiones acerca de una tasa (que, en principio, se fija en 10 euros), la cuestión relativa a la expedición de copias (que, en principio, no se producirá[17]) y las competencias de los Länder.

La inscripción en el Registro inmobiliario requiere que concurra el consentimiento válido o que la actuación haya sido ratificada[18].

16 El legislador español ha optado por someter el conocimiento de las circunstancias determinantes de una discapacidad a un sistema de publicidad registral restringida. Conforme al art. 83 LRC que enumera entre los datos protegidos b) la discapacidad y las medidas de apoyo, y al 84 LRC: "Sólo el inscrito o sus representantes legales, quien ejerza el apoyo y que esté expresamente autorizado, el apoderado preventivo general o el curador en el caso de una persona con discapacidad podrán acceder o autorizar a terceras personas la publicidad de los asientos que contengan datos especialmente protegidos en los términos que reglamentariamente se establezcan. Las administraciones y los funcionarios públicos podrán acceder a los datos especialmente protegidos del apartado 1.b) del artículo 83 cuando en el ejercicio de sus funciones deban verificar la existencia o el contenido de medidas de apoyo. Si el inscrito ha fallecido, la autorización para acceder a los datos especialmente protegidos sólo podrá efectuarla el Juez de Primera Instancia del domicilio del solicitante, siempre que justifique interés legítimo y razón fundada para pedirlo. En el supuesto del párrafo anterior, se presume que ostenta interés legítimo el cónyuge del fallecido, pareja de hecho, ascendientes y descendientes hasta el segundo grado." El art. 300 CC, en cambio, prevé que las resoluciones judiciales y los documentos públicos notariales sobre los cargos tutelares y medidas de apoyo a personas con discapacidad, habrán de inscribirse en el Registro Civil. Las medidas de apoyo adoptadas notarialmente, que sólo acceden al RP a instancia de parte "se practicarán exclusivamente en el Libro sobre administración y disposición de bienes inmuebles y nunca en el folio real de la finca. La falta de inscripción de la resolución que establezca medidas de apoyo en el mencionado libro no impedirá la inscripción del acto en el Registro de la Propiedad. Según explica Delgado Ramos, J.: "Inscripción, publicidad y calificación registral de las medidas de apoyo a personas con discapacidad. Preguntas y respuestas", https://www.google.com/ url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url= https://registro.es/j-delgado-inscripcion-publicidad-y-calificacion-registral-de-las-medidas-de-apoyo-a-personas-con-discapacidad-pregunta-y-respuestas/&ved=2ahUKEwi1fXU3KKQAxXLTaQEHWBYNI oQFno ECBUQA Q&usg= AOvVaw1KN 6UtTtqTor7oGFF2Tan9 (publ. 27-01-25) (consulta 27-04-25): En cuanto a la inoponibilidad de las medidas de apoyo judiciales no inscritas en el RC "no cabe duda de que puede solicitarse por el propio interesado y también por la autoridad judicial. En tales casos, deberá ser objeto de publicidad formal puesto que sin duda supone una restricción a las facultades dispositivas de la persona en cuyo favor se aprueban."

17 El formulario modelo emitido por el Ministerio de Justicia contiene la previsión de que los poderes sólo son válidos mientras permanezcan en poder del apoderado: *Die Vollmacht ist nur wirksam, solange die bevollmächtigte Person die Vollmachtsurkunde besitzt und bei Vornahme eines Rechtsgeschäfts die Urkunde im Original vorlegen kann*. La existencia de una única copia autorizada permite que la revocación se materialice por la retirada del poder, o que sólo se entregue para usos concretamente autorizados y después se recupere por el poderdante. Existe un cierto paralelismo con el art. 1733 CC, a cuyo tenor: "el mandante puede revocar el mandato a su voluntad y compeler al mandatario a la devolución del documento en el que conste el mandato." En los poderes notariales la autorización para solicitar copias se ha de consignar de modo expreso y, en nuestro derecho, se reseña su expedición en la matriz.

18 *Vid*. Rivero Hernández, F.: *Representación sin poder y ratificación*, Civitas, 1 ed., Cizur Menor, 2013, pp. 537 ss., se ocupa de la interesante cuestión de la eficacia del documento presentado en el Registro de la Propiedad que adolece de un defecto subsanable por representación insuficiente. En tanto haya sido objeto de anotación preventiva o se subsane dentro del período de vigencia del asiento de presentación, sustenta la postura de que la eficacia debería retrotraerse al momento de la presentación, se producirán los efectos propios frente a terceros según la mecánica registral inmobiliaria general. El caso se opone a

IV. EXCLUSIÓN DE LA CURATELA Y NOMBRAMIENTO SOLIDARIO DE VARIOS APODERADOS.

Actualmente, la interacción del juzgado de curatelas en el caso de la existencia de apoderado o persona idónea autorizada para dispensar el apoyo a la persona con discapacidad se aborda fundamentalmente en los §§ 1814, 1815 y 1820 BGB. El apdo. 2 del § 1814 prevé que no podrá proveerse una curatela en contra de la voluntad del afectado, así como el principio de subsidiariedad de las medidas dativas[19]. Resulta especialmente importantes los apartados 3 y ss. del § 1820 BGB, en tanto establecen las facultades de intervención del juzgado de curatelas no obstante la existencia de poderes. Prevé el nombramiento de un curador de control cuando se revela su necesidad porque el poderdante por razón de su enfermedad o discapacidad ya no se encuentra en condiciones de ejercitar sus derechos frente al apoderado y se pone de manifiesto por indicios contrastados que el apoderado no está atendiendo a la voluntad expresa o presunta del poderdante.

4. Puede prohibir el uso del poder y ordenar su entrega cuando 1. existe un peligro manifiesto e inminente de que el apoderado no está atendiendo a los deseos del poderdante[20] y exista peligro para la persona del poderdante o de su patrimonio o aun cuando actúe conforme a los deseos del poderdante, pero exista

la regla general de que la ratificación extrarregistral "no perjudica los derechos legítimamente adquiridos *medio tempore* por los terceros (SSTS 23 abril 1980, 12 diciembre 1989, 22 oct. 1989 y RDGRN 25 mayo 2007)." Los efectos del caso general en derecho alemán difieren cuando se trata de una persona mayor de edad con discapacidad para celebrar un determinado negocio, en que su declaración es ineficaz hasta que se ratifica por el representante, frente al caso del menor con capacidad restringida (mayor de 7 años), § 104. 1 y 2 y § 131. 1 y 2 BGB, y a la persona capaz con limitaciones de disponer a que se refiere el §1825. respectivamente, en que la ratificación sí despliega efectos retroactivos al momento de la emisión del consentimiento si su representante legal la consiente posteriormente o el acto le es plenamente beneficioso y, por consiguiente, puede producirse un problema con adquisiciones intermedias. La diferencia de trato sea, quizás, reconducible al Derecho Romano, que reconocía la *restitutio in integrum* a los menores de 25 años (*vid. Codex* L. II 2.21.3 y 2.24. 2 y 3), pero sometía a los adultos libres que no se hallaban en condiciones de actuar por sí a curatela. La doctrina se ha referido también al hecho de que se reconoce a estos últimos mayor autonomía que a las personas con discapacidad. Con relación al otorgamiento sobrevenido de una autorización o aprobación judicial cuando ésta resulta necesaria, Torres Lana, J. A.: "Cap. 47. La transformación sobre derechos de los representados", en AA.VV.: *Reformas legislativas para el apoyo a las personas con discapacidad: estudio sistemático de la Ley 8/2021 de 2 de junio al año de su entrada en vigor* (coord. F. Lledó Yagüe, M.P. Ferrer Vanrell, M.A. Egusquiza Balmaseda, F. López Simó), Dykinson, Madrid, 2022, pp. 1263-1275, observa que la expresión "aprobación judicial para la validez de actos" contenida en el art. 61 de la LJV 15/2015, de 2 de julio, no es concluyente acerca del tipo de ineficacia que produce su falta y de sus efectos retroactivos o no, y que, atendiendo a la naturaleza del acto de que se trate y las circunstancias, puede admitir una subsanación o no y la retroacción. Los efectos de la falta de la autorización judicial en el caso de precisarse sí se abordan de forma expresa en el BGB: El §1856 prevé que la eficacia del acto dependerá de la autorización posterior. El consentimiento o la denegación surtirán efecto frente a la otra parte contratante desde el momento de la notificación de la autorización o denegación por el curador. Cuando la otra parte requiera al curador para acreditar la autorización, ésta sólo será eficaz si se otorga en el plazo de dos meses a contar desde el requerimiento. A falta de esta notificación, la autorización se entiende denegada. Para el caso de que se haya extinguido la curatela, la declaración se efectuará por la persona que haya estado sometida a la misma.

19 Recordamos que el art. 255 CC dispone, en términos similares a esta previsión alemana, que "sólo en defecto o por insuficiencia de las medidas de naturaleza voluntaria (que recordamos que han de constar en escritura pública que el notario debe comunicar al Registro Civil sin dilación), y a falta de guarda de hecho que suponga apoyo suficiente, podrá la autoridad judicial adoptar otras supletorias o complementarias."

20 El §1821.II BGB autoriza a la persona de apoyo a prescindir de la voluntad de la persona sometida a protección cuando la persona con discapacidad o su patrimonio puedan verse en peligro y ésta no pueda

un peligro grave para su persona o patrimonio o bien cuando 2. el apoderado obstaculiza al curador en el desempeño de su encargo. Las restricciones se revocarán cuando cesen los motivos que las hubiesen ocasionado.

El curador sólo puede revocar un poder o una parte de este que autoriza para medidas relativas a la persona o para cuestiones esenciales relativas al patrimonio cuando se revela una elevada probabilidad de peligro grave para la persona representada o para su patrimonio y no sea posible la protección por medio de medidas menos drásticas. La revocación requiere la autorización del juzgado de curatelas. Al tiempo de autorizar la revocación, el juzgado de curatelas puede requerir al apoderado para la entrega del poder[21].

El auto 8 mayo 2024[22] aborda las facultades del juzgado de curatelas no obstante la existencia de mandatos y poderes preventivos, así como la interacción en el caso de existir dos o más personas autorizadas por el afectado. Sienta las siguientes reglas:

a) Cuando en los poderes se nombran varios apoderados solidariamente, en principio no procede la designación de un responsable dativo cuando existe al menos un apoderado solidario para las cuestiones objeto de apoderamiento.

b) Puede nombrarse un apoderado de control para uno solo de los apoderados solidarios.

En el caso contemplado, el afectado, nacido en 1961, constituyó un poder preventivo para las cuestiones patrimoniales, representación en juicio y ante otras autoridades y relativas a la salud, instituyendo a su esposa (1) de forma principal y a su hija (2) de forma subsidiaria. El 22 de diciembre de 2022, el juzgado de curatelas sustituyó a las apoderadas en los asuntos patrimoniales por una curadora profesional (3), a la que también se le encomienda la reclamación de la rendición de cuentas frente a las instituidas por el afectado. La resolución viene motivada por varios requerimientos a la apoderada 1 para la formación de inventario y para comprobar ciertas disposiciones de títulos valores comunes que la apoderada 1 había acometido en beneficio propio.

El juzgado del Land, en virtud de queja del afectado y de la apoderada 1, revocó el encargo de rendición de cuentas y las actuaciones derivadas. Se archivó la comprobación por la acreditación de que los rendimientos de las enajenaciones

actuar al respecto por razón de su enfermedad o discapacidad y cuando la petición formulada sea inexigible a la persona que presta el apoyo.

21 Las medidas son compatibles con el mandato contenido en el art. 12.4 del Convenio de NY 13 diciembre 2006, suscrito por Alemania y también por nuestro país, que impone a los Estados el deber de adoptar las salvaguardas adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Entre ellas se encuentran el respeto de los derechos, voluntad y preferencias de las personas y que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida.

22 Auto BGH 8 mayo 2024, ECLI:DE: BGH: 2024:080524BXIIZB577.23.0

acometidas por la apoderada 1 se reintegraron en la cuenta del poderdante (después de haberlas transmitido, en un primer momento, a la suya propia). Por lo demás, se precisa la supervisión. Hay indicios para temer que la apoderada 1 siga siendo inidónea para administrar el patrimonio del poderdante en beneficio de éste.

Se acuerda que, conforme a los §§ 1814. 2 y 3 BGB, no procede el nombramiento de representante dativo cuando se ha proveído de otra forma. Corresponde, en cambio, cuando se aprecia riesgo en la gestión del apoderado, bien por su ineptitud o por su falta de lealtad. Faltan en el caso razonamientos que excluyan la posibilidad de que la apoderada 2 no pueda suplir las funciones que ejercite deficientemente la primeramente nombrada. El Juzgado la ha depuesto sin justificar debidamente su apreciación de ineptitud. El Tribunal de quejas debe efectuar comprobaciones acerca de la idoneidad de la apoderada 2 y se revoca, por ahora, el nombramiento de la administradora profesional.

Según la doctrina consolidada del TS, hasta la reforma de 2021 que entró en vigor el 1 enero 2023, el apoderado, para la protección del poderdante, sólo podía revocar el poder, conforme al art. 2. 1 GG y el pronunciamiento de la Sala de BGHZ 206, 321 = FamRZ 2015, 1702 nm. 10 ss. cuando el juzgado de curatelas le había conferido expresamente esta potestad. Tras la reforma, de acuerdo con el §§ 1820. 5. 2 BGB, y tanto el apoderado dativo de control como cualquier otro apoderado pueden revocar el poder preventivo en el ámbito de las competencias que tienen atribuidas sin necesidad de que el poder lo prevea expresamente[23]. No puede reconocerse esta facultad en el caso de apoderados solidarios respecto de otro apoderado de igual rango. Esto justifica que el juzgado pueda proveer un curador de control para uno de los apoderados solidarios en todas o en parte de las facultades[24].

V. CONFLICTOS DE INTERESES.

El auto 8 enero 2020[25] se ocupa de un supuesto de conflicto de intereses[26] en el marco del antiguo § 1896. 3 BGB[27]. Se centra en los presupuestos de una

23 cfr. BT-Drucks 19/24445, p. 248.

24 §§ 1815 y 1820.3 BGB. Vid. Zimmermann, W: *Vorsorgevollmacht, Betreuungsverfügung, Patientenverfügung, Ehegattennotvertretungsrecht*, 4 ed. nm. 12).

25 Auto BGH 8 enero 2020, ECLI:DE: BGH: 2020:080120BXIIZB368.19.0

26 *Vid*. Eisenberg, U.: *Beweisrecht der StPO*, 10.ed., CH Beck, München, 2017: "capacidad para declarar", nm. 1425, a cuyo tenor ha de partirse de una susceptibilidad elevada a influencias de personas con discapacidad, debido a las circunstancias cognitivas y sociales, y, en el ámbito penal, por actos ilícitos" (MüKo-Gaede 23 respecto al § 241). *Vid*. también, en este sentido, la SBGH 26 abril 2022, ECLI:DE: BGH:2022:260422UXZR3.20.0, según la cual no puede inferirse el carácter contrario a los usos de un negocio gratuito en los términos del art. 138.1 BGB exclusivamente por razón del disponente, sino que también habrán de tenerse en cuenta incluso en primer lugar los motivos del donatario.

27 El mencionado § 1896 decía que: "3. Si la persona con discapacidad física para contratar es mayor de edad, sólo puede designársele un curador a su instancia, salvo que no sea capaz de exteriorizar su voluntad. (1ª)

curatela de control y en la traslación de los ámbitos de gestión después de la revocación de un poder. La poderdante, aquejada de una demencia de grado medio, otorga a su hija (3, en adelante, apoderada) en 2013 un poder en el que también le autoriza a efectuar disposiciones a título gratuito en la medida en que se le permite a un curador. La parte litigante 4 -otra hermana- había instado del tribunal de curatelas que se instaure una curatela de control. Se rechaza el 13 de junio de 2018 por el juzgado de instancia. El tribunal de quejas revoca esta decisión tras las comprobaciones pertinentes e instituye a la parte litigante 1 como curadora de control para la supervisión de la apoderada, efectividad de derechos de la afectada frente a su apoderada, y eventual revocación de los poderes relativos a las facultades patrimoniales.

La apoderada recurre la decisión. Se estima el recurso y se devuelve el asunto al juzgado del Land. El acuerdo del tribunal de quejas estaba basado en el hecho de que la apoderada había efectuado diversas disposiciones gratuitas en su favor y de miembros de su familia, de 3000 euros por razón de un viaje, y otra disposición única de 1500 euros y una atribución para gastos a la poderdante mensual de 500 euros, con la sospecha de que parte de estos gastos también estuvieran revirtiendo a la apoderada y su familia en forma de invitaciones a comer y otros obsequios. Entre el 2 de enero 2017 y el 19 septiembre 2018 se afirma que el efectivo disponible se había rebajado de 92.620 E a 45.533 E. El poder no autoriza la autocontratación (§ 181 BGB) y, por consiguiente, se instaba la ineficacia de dichas disposiciones.

Se puede establecer una curatela de control frente a un apoderado cuando la persona poderdante ya no se encuentra en situación de ejercer este control por sí misma[28]. Se requiere que haya una situación de necesidad para ello, según el antiguo § 1896.2 BGB, hoy recogida en el § 1820 BGB. El poder preventivo se otorga para el evento de futura imposibilidad, y hay que respetar también la voluntad del poderdante, por lo que se requieren circunstancias adicionales para acordar una curatela de control. Es el caso cuando la persona apoderada se siente sobrecargada con el encargo o cuando hay sospechas respecto de su lealtad o aptitud. La constitución de curatela de control patrimonial también requiere riesgo futuro de abuso o perjuicio patrimonial. Las medidas, en primer lugar, han de estar encaminadas al requerimiento a la rendición de cuentas y la impartición de instrucciones, de conformidad con el § 666 BGB. La revocación del poder debe quedar como última solución, cuando han fracasado las otras medidas. Por

No puede designarse curador en contra de la voluntad libremente expresada de la persona mayor de edad. (2) No se requiere curador en tanto haya designado un apoderado que no se encuentre en los casos del art. 1897.3, o se pueda proveer a sus necesidades por medio de otras medidas de apoyo igualmente efectivas sin la necesidad de designar un representante legal. (2) Se puede encomendar al curador dativo también la reclamación de los derechos del curatelado frente a su apoderado."

28 Se reitera la doctrina de los autos de 9 mayo 2018 - XII ZB 413/17 - FamRZ 2018, 1188 nm. 23 y la de 23 septiembre 2015 - XII ZB 624/14 - FamRZ 2015, 2163 nm. 14.

ello, no puede encomendarse directamente a la curadora la facultad de revocar el poder preventivo. Se precisa, además, la comprobación del juzgado acerca de si el ejercicio de la apoderada se está realizando en beneficio de la poderdante y de las atenciones de esta última o no. En el caso de autos, el poder autoriza las mismas donaciones que las de un curador (es decir, las liberalidades de uso apropiadas a la persona y sus circunstancias, conforme al § 1908 i., 2. 1 y al § 1804 BGB). El deseo del afectado, en este caso, no requiere de la plena capacidad negocial[29]. No se excluyen las efectuadas a favor de la apoderada y su familia. Además, en el caso, coinciden con las efectuadas anteriormente por el esposo fallecido de la poderdante. La apoderada ha justificado las disposiciones de la cuenta adicionalmente con los costes de mantenimiento de la mitad de la casa de Bélgica y el disfrute de la vivienda. Se desconocen también las razones por las que el tribunal de quejas parte de disposiciones por valor de 92.000 euros cuando el de instancia partió de 70.000 E. Faltan, pues, comprobaciones precisas para sostener la medida. Se revoca la decisión y se devuelve el asunto al juzgado de instancia para que efectúe más comprobaciones, según el § 74.6 FamFG.

VI. ALCANCE Y VIGENCIA DEL PODER.

Aborda esta cuestión el auto 26 marzo 2025 del TS alemán[30]. Reitera lo ya expuesto respecto de la ampliación de las funciones de inspección de los juzgados de curatelas, pero, además, se ocupa de las facultades que pueden corresponder al curador, subsidiariamente aplicables a los poderes y mandatos, y a su clasificación, que es en lo que nos centramos en el examen de este auto. Lo regula actualmente el § 1815 BGB, según el cual el cometido de un curador se circunscribe a uno o más campos de actuación. Corresponde su fijación al juzgado de curatelas. Sólo pueden ordenarse cuando y en la medida en que sean requeridos. Se requiere autorización judicial expresa para las siguientes medidas:

1 y 2. Las medidas restrictivas de libertad del § 831.1 y 831.4

3. La residencia habitual de la persona protegida en el extranjero[31]

4. Su autonomía de decisión

5. Decisiones sobre telecomunicaciones, incluidas las electrónicas

29 El auto cita el MünchKommBGB/Schwab 7 ed., § 1908 i nm. 42; Staudinger/Bienwald BGB (2017, § 1908 i nm. 182; Jurge-Leit /Meier *Betreuungsrecht* 4 ed., art. 1908 i BGB nm. 7.

30 Auto BGH 26 marzo 2025, ECLI:DE: BGH: 2025:260325BXIIZB178.24.0

31 El BGB (§ 1833) impone para la disposición de la vivienda habitual de la persona con discapacidad controles en todo caso. Se entiende que este espacio es vital en el desarrollo de la persona discapacitada, lo que justifica estos rigurosos controles.

6. Decisiones acerca de la recepción, apertura y retención de la correspondencia del afectado[32].

Al curador también se le puede encomendar la reclamación de los derechos de la persona sometida frente a su apoderado y la petición a de información y rendición de cuentas de terceros en los términos del §1820.3 BGB (curador de control). El auto que nos ocupa resuelve que:

a) La revocación de las medidas tuitivas no tiene fuerza jurídica material, por lo que no obsta a que el juzgado de curatelas pueda volver a instar la constitución de una guarda. Se reitera la doctrina de las resoluciones 11 julio 2018, XII ZB 471/17 FamRZ 2018, 1607 y 20 diciembre 2017, XII ZB 426/17 FamRZ 2018, 368.

b) Cuando una serie de circunstancias crean cierta probabilidad de que el afectado pudiere ostentar un importante monto de derechos de devolución frente a su apoderado, este conflicto de intereses puede justificar la instauración de una guarda de control (Reitera resoluciones 12 octubre 2022, XII ZB 273/22 FamRZ 2023, 157 y 26. Julio 2017 XII ZB 143/17, FamRZ 2017, 1714.)

En el caso examinado, la afectada, nonagenaria, se encuentra internada en un centro de atención a personas mayores desde febrero de 2019 por razón de demencia que le impide autogobernarse. Había otorgado poderes preventivos

32 Esta es la tendencia que en el derecho español se está utilizando para la curatela representativa, de atribuir las funciones con relación a determinados sectores de actividad. La Convención no excluye el recurso a este medio de apoyo, aunque configura la curatela representativa como excepcional. Barba, V.: "La protección de las personas con discapacidad en el derecho civil italiano", *Revista Cubana de Derecho,* 1, 1, 2021, p. 302, n. 52. Recoge, asimismo, la opinión de Munar Bernat, P. A.: "La curatela: principal medida de apoyo de origen judicial para las personas con discapacidad", *Revista de derecho civil*, 21, 2020, p. 124: "tan contrario a la CDPD es abusar del sistema de representación, como no recurrir a él cuando sea necesario, porque 'el apoyo' es la finalidad perseguida, no la medida en sí; …" La posibilidad se recoge en el art. 249. II CC, "En casos excepcionales, cuando, pese a haberse hecho un esfuerzo considerable, no sea posible determinar la voluntad, deseos y preferencias de la persona, las medidas de apoyo podrán incluir funciones representativas." La jurisprudencia se ha referido a facultades representativas plenas de carácter patrimonial o las concernientes a decisiones relativas a la salud o cuidados El AAP Bizkaia 17 mayo 2024; ECLI: ES: AAP: SS: 600: 2024 recoge, por ejemplo, el siguiente cuadro: "I.-Habilidades económico -jurídico -administrativas: Conocimiento de su situación económica: Autónomo/supervisión/ apoyo; Capacidad para tomar decisiones de contenido económico (seguimiento de cuentas, ingresos, gastos): Representación; Capacidad para administrar sus ingresos: Representación; Capacidad para manejo de dinero de bolsillo: Supervisión/apoyo; Capacidad para realizar actos de carácter económico complejos (prestamos, donaciones, compraventa de bienes): Representación; Capacidad para realizar actos o resolver asuntos de carácter administrativo o jurídico: Representación II. Habilidades sobre la salud: Seguimiento de pautas alimenticias: Apoyo/representación -Manejo de medicamentos: Apoyo/representación; Seguimiento de citas médicas: Supervisión/apoyo; Consentimiento del tratamiento: Supervisión/apoyo; Consentimiento para intervención quirúrgica: Apoyo. Finalmente, y de conformidad al artículo 42 bis de la Ley de Jurisdicción Voluntaria y al artículo 268.2 del CC procede la revisión de las medidas de apoyo que se adopta en este auto cada tres años contados a partir de la fecha de la presente resolución, salvo que con anterioridad ocurra algún suceso que ponga de manifiesto la necesidad de revisión, debiendo en este caso ponerlo en conocimiento inmediato del presente Juzgado. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." La SAP Barcelona 13 mayo 2022; ECLI: ES: APB: 2022: E4991, acuerda declarar la necesidad de adoptar medidas de protección de Silvia para regir su persona y sus bienes. Dicha incapacidad parcial abarca: -administrar sus bienes de forma ordinaria y asumir obligaciones económicas especialmente las establecidas en artículo 222- 43 CC Cataluña, así como capacidad para contratar en general y tomar decisiones sobre su salud, y de recursos residenciales, tras considerar insuficiente la curatela.

generales y de cuidados en octubre de 2015 a favor de sus dos hijos y en enero de 2015 los revoca respecto del primero de ellos. Se incoaron dos procedimientos por el apoderado 1 basados en la vigencia del poder del apoderado 2 por deficiencias en 2018. Se reitera en julio de 2021. El juzgado de instancia nombra a una abogada supervisora de las funciones de comprobación de los derechos de la poderdante frente al apoderado. Ésta concluye que no pueden confirmarse las sospechas del (ex)apoderado 1 acerca de un abuso de poder por parte del apoderado 2. El apoderado 2 no había efectuado operaciones en perjuicio de la poderdante ni siquiera después de conferírsele poderes en la cuenta bancaria de la misma. Fue la propia poderdante quien le donó 300.000 euros en acciones y 600.000 euros en metálico. A raíz de las comprobaciones, el Juzgado de Instancia alzó las medidas de vigilancia y exoneró a la abogada de su cargo de supervisión. En agosto de 2022, el exapoderado 1 reitera la solicitud de que se declare la nulidad de las donaciones efectuadas a favor del apoderado el 2 enero 2018 por incapacidad de la donante. El Juzgado nombra nueva abogada con el encargo de comprobar la procedencia de la recuperación de las transmisiones efectuadas por la poderdante el día 3 julio 2018 a favor del apoderado 2 por la incapacidad de ésta para dicho acto y de solicitar informes periciales, en particular, sobre el estado de salud de ésta.

El apoderado 2 recurre, solicitando la revocación de la resolución de control. La reclamación es procedente y admisible de acuerdo con el § 70. 3. 1. 1 FamFG, tras rectificación del solicitante y por obedecer al interés objetivo de la persona afectada[33], pero, en este caso, no puede confirmarse, ya que, actualmente, se ha establecido que la poderdante no está en situación de controlar la acción del apoderado y ejercitar sus derechos frente al mismo, y también hay indicios objetivos relevantes acerca de la existencia de demencia el 3 de julio de 2018, y de que el desempeño del cargo del apoderado fuera deficiente. La anterior designada no entró en estas comprobaciones a la vista de la consideración de la ausencia de abuso de poder. Pese a la discusión acerca de la cosa juzgada o no de las resoluciones acerca de la capacidad por falta de concreción del FamFG[34], la desestimación de las peticiones de una de las personas legitimadas o el descubrimiento de hechos nuevos pueden justificar una revisión de las decisiones, que sólo producen una firmeza formal, pero no material. Según los §§1815.3 y 1820.3 BGB pueden transferirse a un curador las funciones de vigilancia y control,

33 Cfr. autos 25 septiembre 2024, XII ZB 236/24, FamRZ 2025, 224. 8.

34 La resolución cita como doctrina el MünchKommFamFG/Ulrici 4 ed., § 48 nm. 39; Maurer FamRZ 2009, 1792, 1797 s., en asuntos de familia. La doctrina ampliamente mayoritaria se pronuncia en contra de la cosa juzgada de las resoluciones de jurisdicción voluntaria. Cfr. Bahrenfuss/Rüntz FamFG 3 ed., 45, nm. 14 y § 48, nm. 32; BeckOK FamFG/Obermann (versión 1 marzo 2025) § 45 nm. 2a mwN; Dutta/Ja-coby/Schwamb/Bartels FamFG 4 ed., consideraciones preliminares antes de los §§ 38 bis 48 nm. 22 s.; Musielak/Borth/Frank/Borth FamFG 7 ed. § 45 nm. 7; Prütting/Helms/Abramenko FamFG 6 ed. § 45 nm. 11 s.; Sternal/Jokisch FamFG 21. ed. § 45 nm. 26 ss..; Zöller/Feskorn ZPO 35. ed., § 45 FamFG nm. 11; Obermann NZFam 2016, 961, 964 s. Es precisa su sumisión a un proceso contradictorio. Cfr. BeckOK FamFG/Obermann, versión: 1 marzo 2025, ep. 45, nm. 2a; Dutta/Jacoby/Schwab/Bartels FamFG 4 ed., observaciones preliminares a los arts. 38 a 48, nm. 23; Sternal/Jokisch FamFG 21 ed., §.45, nnmm. 26 ss.

requerimiento de información y de rendición de cuentas cuando el poderdante no está en situación de hacerlo por sí y surjan dudas sobre la cuestión y cuando las operaciones a acometer revistan una especial complejidad[35]. El juzgado de instancia debe acometer la investigación de los hechos de oficio de acuerdo con el § 26 FamFG. También corresponde en caso de contradicción de intereses. En defecto de instrucciones concretas de administración patrimonial de la poderdante, ha de estarse a su voluntad presunta y, a falta también de esta, a su interés objetivo.

Aunque es correcto el razonamiento del recurrente de que una mera posibilidad abstracta no justifica la investigación en los términos del § 180 BGB[36], sí se aprecia probabilidad y riesgo de la producción de reclamaciones y derechos correspondientes a la afectada. Las limitaciones en la actuación quedan relegadas a la relación interna entre poderdante y apoderado. Esta circunstancia ha de quedar debidamente reflejada en la escritura de poder para su presentación ante las autoridades de medidas de apoyo. Ésta será competente para la legitimación cuando del documento pueda inferirse que el poder tiene la finalidad tuitiva, bien por su expresión o bien por su contenido inequívoco. El poderdante puede determinar la limitación temporal o adoptar cualesquiera otras disposiciones acerca de la vigencia del poder. También puede configurar su poder con efectos para después de su muerte[37]. En este último momento, la representación pasará a ser la del heredero[38]. El poder ya sólo servirá para atender la sucesión y atender a las últimas voluntades y funeral y entierro. Las facultades de autorización se extienden a este extremo para favorecer que la institución alcance sus objetivos. Influyen consideraciones de seguridad y verificación, ya que no se puede pretender que los operadores jurídicos que interactúen tengan que comprobar la vigencia del poder.

Con la reforma, no obstante, ha quedado excluida la potestad del fedatario de la administración competente en materia de medidas de apoyo para validar un poder de cuidados más allá de la vida del poderdante, por cesar la función tuitiva que legitima su intervención, según lo hemos expuesto con anterioridad.

35 Cfr. autos de 29 marzo 2023, XII ZB 515/22 FamRZ 2023, 1150, l. 15 y 26 julio 2017 XII ZB 143/17 FamRZ 2017, 1714, nm. 14

36 La resolución remite a los autos 8 enero 2020, XII ZB 368/19 FamRZ 2020, 629. 14 ed., y de 21 marzo 2012 XII ZB 666/11 FamRZ 2012, 871 nm. 14.

37 Así lo sostienen el OLG Karlsruhe, FGPrax 2016, 10; Spalckhaver en Lipp, *Handbuch der Vorsorgeverfügungen*, § 14 nm. 218 y Zimmermann, *Vorsorgevollmacht-Betreuungsverfügung-Patientenverfügung,* 3 ed., nm. 260; Zimmer, ZEV 2013, 307, 310.

38 Cfr. BGH, s. 23 febrero 1983 - IVa ZR 186/81, BGHZ 87, 19, 25; auto 25 abril 2014 - BLw 6/13, NJW-RR 2014, 1112, nm. 16.

VII. CAPACIDAD PARCIAL[39]

El auto de 29 julio 2020[40] se refiere a la cuestión prevista anteriormente en el § 1896.2 BGB (derogado, pero cuyo contenido se mantiene en la regulación vigente): "1. Cuando el mayor de edad se encuentra impedido para administrar sus asuntos en todo o en parte en virtud de una enfermedad corporal, mental o psicopatía, el juzgado de curatelas le designará curador a su instancia o de oficio. 2. También puede formular la solicitud un incapaz para contratar.[41]"

El auto examinado advierte que la capacidad negocial no es un estado médico sino un concepto jurídico cuya verificación corresponde al tribunal a partir de los informes y comprobaciones[42]. Según la jurisprudencia del BGH en este caso no hay una capacidad gradual en función de la complejidad de un negocio jurídico (o capacidad restringida[43]) Pueden excluirse determinados ámbitos vitales en los que se aprecia que la enfermedad impide tomar decisiones libres e independientes sin afectar a otros ámbitos. Por ello, puede haber un consentimiento suficiente para conceder un poder aún en ámbitos en que la persona no puede decidir plenamente por sí misma[44].

39 Se define como *partielle Geschäftsunfähigkeit* (o sea, "incapacidad negocial parcial").

40 Auto BGH 29 julio 2020, ECLI:DE: BGH: 2020:290720BXIIZB106.20.0

41 El Boletín Oficial Federal de 2021, parte I, n. 21, de Bonn de 12 de mayo de 2021, en su art. 4, prevé que en la ley de guardadores legales (RechtspflG) de 13 abril 2013 se sustituya la expresión del §1896 BGB por la remisión a los §§ 1814 y 1815 BGB. El art. 5 aborda las modificaciones del reglamento notarial: "en el § 39.3.4, la expresión "1896" se sustituye por la indicación "1814", y la indicación "1911" por la indicación "1884" BGB. En el art. 78 a, las palabras "poderes preventivos" y "disposiciones de apoyo", se sustituyen por "voluntades sanitarias" y "oposición a la representación por el cónyuge conforme al § 1358 BGB." El art. 6 modifica el reglamento del registro de medidas preventivas de apoyo de 21 de febrero de 2005.

42 *Vid.* Hausmann/ Odersky: *Internationales Privatrecht in der Notar- und Gestaltungspraxis*, 4 ed., CH Beck, München, 2021 § 4. *Geschäftsfähigkeit natürlicher Personen*, nm. 29. 3.: "Las deficiencias graves físicas y psíquicas y, en especial, las enfermedades mentales, conducen a la incapacidad negocial no tan sólo según el derecho alemán, (§ 104. 2 BGB), sino también según el derecho de prácticamente todos los países, o, en casos menos severos, a una capacidad negocial restringida. Los efectos se juzgan según la ley nacional de la persona mayor de edad afectada, según el art. 7.1 EGBGB. Esta ley será aplicable también a los efectos de los negocios celebrados por las personas con discapacidad, de la misma forma que respecto de menores, nm 46 ss." Se advierte de las cuestiones, que, como se expuso anteriormente, se rigen por la ley de la residencia habitual.

43 Se reitera la doctrina de la sentencia BGH 18 mayo 2001 - V ZR 126/00 - juris nm. 9, Hausmann/ Odersky: *Internationales Privatrecht*, cit., § 4. "Capacidad negocial de las personas físicas", nm. 31, advierte de la excepción del § 105a BGB, para la realización de negocios de escasa cuantía y valor en tanto haya correlación entre la cosa adquirida y el precio o contraprestación. Esta previsión se aproxima a los casos de capacidad restringida, por lo que será aplicable a las personas sujetas al derecho alemán. No obstante, en virtud del art. 13 Rom I–V y el art. 12. 1 EGBGB el derecho interno puede confiar en la eficacia de un negocio de este tipo protagonizado por una persona extranjera con discapacidad."

44 *Vid.* OLG München FamRZ 2009, 2033, 2034; Staudinger/ Bienwald BGB (2017), § 1896, nm. 274; Nedden-Boeger BtPrax 2019, 87. En cambio, sí se establece una gradación respecto del profesional, del consumidor y de otras circunstancias como la venta fuera del establecimiento mercantil para determinar los estándares razonables de perspicacia que pueden derivar en culpa al contratar. Al respecto, Hoffmann, J. F.: "Verbraucherwiderruf bei Stellvertretung", *Juristenzeitung*, 23, 7 diciembre 2012, Mohr Siebeck GmbH & Co. KGStable, DOI 10.1628/002268812804469541, p. 1156, expone que: "El TS alemán ha tenido que pronunciarse frecuentemente acerca de los presupuestos en los que el representado dispone de un derecho de devolución de ventas hechas a distancia según el § 312. 1.1 BGB. Es el caso cuando la persona representada acredita la circunstancia de que el negocio le afecta como consumidor y el representante concierta el apoderamiento a domicilio. En nuestro Derecho, *vid.* AA.VV.: *Informe de efectos colaterales de*

VIII. LEGITIMACIÓN PARA INSTAR E INTERVENIR EN EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE CURATELAS.

Se ocupa de esta cuestión el auto 24 nov. 2024[45]. Las personas legitimadas para intervenir en el procedimiento de provisión de apoyos, según el art. 274 FamFG son el afectado; el curador, en tanto la cuestión se halle comprendida dentro de sus atribuciones; el apoderado previsto en el art. 814.3.2 BGB en la medida en que esté afectado su ámbito de atribuciones-Se citará al representante procesal en tanto se haya nombrado. Las autoridades competentes podrán participar a su instancia para instar la constitución de un curador o la obtención de una autorización judicial; determinación del alcance, contenido o subsistencia de decisiones judiciales. Pueden ser parte en el procedimiento, además, el cónyuge o pareja, que se encuentra comprendido en el apartado 3 en tanto no vivan permanentemente separados y los padres, guardadores, abuelos y descendientes, hermanos y persona de confianza y, por último, el representante del fondo público, en la medida en que puedan surgir obligaciones para el fondo a la terminación del asunto.

El procedimiento de provisión de apoyos se regula por los §§ 271 y ss. FamFG, de manera que la jurisdicción voluntaria —igual que sucede en España— es la vía preferente. Por otro lado, el § 278 FamFG obliga al juez a dar audiencia personal al interesado y a formarse una impresión personal de este, y, en su caso, a desplazarse para ello al ambiente habitual de la persona con discapacidad, cuando lo exija así el interesado o cuando sea necesario —siempre que este no se oponga libremente. Adicionalmente, se exige dictamen de facultativo nombrado de oficio antes de proveer judicialmente el apoyo, y que que el perito se entreviste personalmente con el interesado (§ 280 FamFG). Esta obligación de dar audiencia es consecuencia inmediata del § 26 FamFG., con relación al nombramiento de curador si la persona con discapacidad solo acepta a determinada persona para esa función y el tribunal no la considera apta, auto del BGH 21 de junio 2017 (XII ZB 237/17). El apoderado procesal no excluido según el § 10. 3.1 FamFG tiene derecho a participar en la audiencia del afectado.

En el caso de autos, el afectado, de 83 años, padece demencia hasta el grado de no hallarse en condiciones de proveer a sus propios asuntos. Había otorgado poderes notariales y de cuidados a sus dos hijas 1 y 3 revocados notarialmente el 28 agosto 2023. El juzgado de instancia constituye una curatela dativa para la administración patrimonial y confirma a la apoderada 1 como cuidadora y a la apoderada 3 como cuidadora de discapacidad. Las hijas y el Sr. B., a quien el afectado atribuyó poderes

la Ley 8/21, cit., p. 54, n. 236, concluye que debe tratarse a la persona con discapacidad como consumidor vulnerable.

45 Auto BGH 24 noviembre 2024, ECLI:DE: BGH: 2024:240424BXIIZB531.23.0

procesales, impugnaron el acuerdo. La impugnación fue desestimada por el Tribunal de quejas. Este último rechazó la intervención del Sr. B. por una supuesta falta de confianza del afectado. Esta decisión no puede ampararse. De acuerdo con el § 275 FamFG, el afectado por discapacidad tiene capacidad procesal con independencia de su situación en el procedimiento de provisión de medidas de apoyo, por lo que, en el mismo, goza de las mismas facultades que la persona plenamente capaz (auto 30 octubre 2013, XII ZB 317/13 FamRZ 2014, 110 nm. 6). De ello se deriva que puede nombrar a su propio apoderado procesal. No es precisa la intervención de abogado en el procedimiento de curatelas. Sin embargo, sólo se admiten las personas expresamente mencionadas en la ley, sin que puedan intervenir otras, aunque lo fuera gratuitamente. Se admite al socio, representantes dativos autorizados, algunos parientes plenamente capaces, personas capacitadas para el ejercicio judicial y notarios (MünchKommFamFG/Pabst 3 ed., § 10, nm. 28). Las personas no comprendidas entre las posibles se rechazan por el juzgado sin posibilidad de recurso (§ 10. 3. 1 FamFG). El rechazo tiene fuerza constitutiva. Con anterioridad a dicho momento, debe ser respetado, por seguridad jurídica y por tutela judicial efectiva del afectado, para que pueda proveer a una persona idónea. (BeckOK, FamFG/Perleberg-Kölbel, versión 1 febrero 2024, § 10, nm. 16). En el momento en que se denegó intervenir al apoderado procesal, debió concedérsele audiencia. Además, el Tribunal tenía que verificar directamente si el interesado persistía en su voluntad de que se instituyera un cuidador.

IX. EFICACIA DE LAS NOTIFICACIONES DIRIGIDAS A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

El auto 27 enero 2021[46] se ocupa de la forma válida de efectuar notificaciones a personas con discapacidad negocial. El §131.1BGB prevé, de forma general, que la declaración de voluntad no es eficaz frente a personas que carezcan de capacidad negocial o la tengan restringida hasta que no se dirige a su representante legal, sin perjuicio de los matices ya aludidos en los casos de capacidad restringida, que no se aplican a la persona con discapacidad. Según el §164 BGB, el consentimiento emitido por el apoderado en nombre de su representado produce efectos inmediatos a favor y en contra del representado. Es irrelevante que la declaración se haga expresamente en nombre del representado o que se derive de las circunstancias que ha de entenderse efectuada en su nombre. 2. si no resulta claramente que la declaración se emite en nombre del representado, no procederá la excepción de no actuar el representante en nombre propio. 3. se estará a lo previsto en el apartado 1 cuando la declaración se emite frente al representante.

46 Auto BGH 27 noviembre 2021, ECLI:DE: BGH: 2021:270121BXIIZB450.20.0

Se resuelve:

a) acerca de la legitimación de un tercero que ostenta un derecho material de que se constituya una curatela del afectado frente al que ostenta el derecho para posibilitar su realización. Se reitera doctrina de 19 enero 2011, XII ZB 326/10, FamRZ 2011, 465.

b) No se excluye el desistimiento del contrato sucesorio por el hecho de que la otra parte haya perdido sobrevenidamente su capacidad.

c) El desistimiento puede expresarse, en caso de discapacidad sobrevenida, frente al guardador o curador[47].

La afectada y su cónyuge, litigante n. 3, otorgaron un contrato sucesorio prenupcial notarial en 2006 en el que se instituyen recíprocamente en ciertos legados con reserva recíproca de revocación unilateral. Al inicio de 2015, la afectada otorgó amplios poderes de cuidados a sus dos hijos. Por escritura notarial, el otro otorgante revoca el contrato sucesorio mencionado y se notifica esta revocación a la afectada y a sus dos hijos en tanto apoderados. El litigante 3 ha instado el nombramiento de curador a la afectada para la efectividad de la notificación de revocación. Se desestima en la instancia, en el tribunal de queja y también en el TS, dada la existencia de los apoderados, a los que puede dirigirse válidamente la notificación, de conformidad a lo previsto en el § 131. 1 BGB. La manifestación, en caso de discapacidad del otro contratante, no producirá efectos hasta que se notifique al representante. Ha de estarse al § 164. 3 BGB, antes reproducido. La manifestación efectuada frente al apoderado voluntario no se diferencia estructuralmente de la efectuada frente a un curador No se aprecia el caso de que el representante asuma por esta comunicación el riesgo de ineficacia de la notificación frente al representado, ni que haya incompatibilidades de intereses ni otros obstáculos, según el antiguo § 1896.2 BGB. Este artículo preveía que la representación voluntaria preventiva excluye la necesidad de una curatela, tanto para la revocación de un contrato sucesorio como para la resolución de

47 En prueba del amplio consenso sobre este punto, se citan: Const. 24: LG Leipzig FamRZ 2010, 403, 405; BeckOK BGB/Litzenburger (versión 1 noviembre 2020), § 2271 nm. 19; § 2296 nm. 5; BeckOGK/Braun (versión 15 julio 2020] § 2271, nm. 50; BeckOGK/Müller-Engels (versión 1 enero 2021), § 2296 Rn. 10; Burandt/Rojahn/Braun Erbrecht 2. Aufl. § 2271 BGB nm. 17; Erman/S. Kappler/T. Kappler BGB 16 ed., § 2296 nm. 3; Jauernig/Stürner BGB 18 ed, § 2271, nm. 2 und § 2296 nm. 1; jurisPK-BGB/Reymann (versión 3 abril 2020), § 2271 Rn. 27 f.; jurisPK-BGB/B. Hamdan/R. Hamdan (versión 18 mayo 2020), § 2296 Rn. 9; MünchKommBGB/Musielak 8. Aufl. § 2296 Rn. 5 iVm § 2271 Rn. 8; Palandt/Weidlich BGB 80. Aufl. § 2296, nm. 3, § 2271 nm. 6; Reimann/Ben-gel/Dietz/J. Mayer/Sammet *Testament und Erbvertrag* 7 ed., § 2271 BGB, nm. 20; Reimann/Bengel/Dietz/J. Mayer/Röhl *Testament und Erbvertrag* 7 ed., § 2296 BGB nm. 6; Staudinger/Kanzleiter BGB (2019), § 2271 nm. 14; Müller/Renner, *Betreuungsrecht und Vorsorgeverfügungen in der Praxis* 3 ed., nm. 194; R. Kössinger/Zintl in Nieder/Kössinger: *Handbuch der Testamentsgestaltung*, 6. ed., § 11 nm. 34a; Hausmann Notar 2014, 58, 61 s.; Keim ZEV 2010, 358, 360; Lange jurisPR-FamR 12/2010, nota 2; y Soergel/Wolf BGB 13 ed., § 2296 nm. 3; Keim ErbR 2014, 118, 120) y § 2296. 2. 1 BGB

un contrato de alquiler que puede provocar perturbaciones al representado[48]. Existiendo apoderado, no es preciso proveer un curador para esta circunstancia.

48 BGB § 574, relativo a la oposición del arrendatario frente a la resolución de contrato. Hartmann Schmidt - Futterer, *Mietrecht* 16 ed., 2024, nm. 50, 51 "Cuando no puede imponerse al arrendatario discapacitado la resolución contractual, ha de prorrogarse de forma indefinida salvo que el arrendador tenga intereses imperiosos para el desalojo. Cabe pensar especialmente en el arrendatario ciego que se ha acostumbrado a un entorno y solamente se desenvuelve de forma cómoda en éste. Si el inquilino carece de capacidad negocial, habrá de comunicarse al representante. Ha de nombrarse curador al arrendatario con discapacidad negocial que carece de representante para la recepción de la declaración de resolución."

BIBLIOGRAFÍA

AA.VV.: *Informe de efectos colaterales de la Ley 8/21. Líneas de argumentación y vías de acción ante interpretaciones restrictivas que afectan negativamente a los derechos de las personas con discapacidad y sus familias* (coord. R. Cid), Plena Inclusión España, Madrid, junio 2024.

Barba, V.: "La protección de las personas con discapacidad en el derecho civil italiano", *Revista Cubana de Derecho*, vol. 1, 1, 2021, pp. 274 -307.

Buchhalter Montero, B: "La nueva legislación alemana de apoyo a las personas con discapacidad intelectual: aspectos sustantivos, procesales y administrativos", *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, 17, pp. 150-171.

Bundesministerium Der Justiz, *Betreuungsrecht, mit ausführlichen Informationen zur Vorsorgevollmacht,* (*Vorsorge und Patientenrechte*), 2023/11, www. *bmj.de → Service → Formulare, Muster und Vordrucke.*

Delgado Ramos, J.*:* "Inscripción, publicidad y calificación registral de las medidas de apoyo a personas con discapacidad. Preguntas y respuestas", https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://registro.es/j-delgado-inscripcion-publicidad-y-calificacion-registral-de-las-medidas-de-apoyo-a-personas-con-discapacidad-pregunta-y-respuestas/&ved=2ahUKEwiv1fXU3KKQAxXLTaQEHWBYNIoQFnoECBUQAQ&usg=AOvVaw1KN6UtTtqTor7oGFF2Tan9 (publ. 27-01-25) (consulta 27-04-25).

De Verda Y Beamonte, J. R.: "Estocada a la guarda de hecho. Comentario a la STS de España núm. 875/2024, de 18 de junio", *Revista boliviana de Derecho*, 39, 2025, pp. 624 – 655

Eisenberg, U: *Beweisrecht der StPO,* CH Beck, 10.ed., München, 2017

Hartmann/ Schmidt -Futterer *Mietrecht* 16 ed., 2024.

Hausmann/Odersky: *Internationales Privatrecht in der Notar- und Gestaltungspraxis,* 4. ed., CH Beck, München, 2021

Hoffmann, J. F.: "Verbraucherwiderruf bei Stellvertretung", *Juristenzeitung*, 23, 7 diciembre 2012, Mohr Siebeck GmbH & Co. KGStable; DOI 10.1628/002268812804469541

Moro Almaraz, M. J.: "Artículos 256 – 262 CC", en AA.VV.: *Comentario articulado a la reforma civil y procesal en materia de discapacidad* (dir. M. P. García Rubio, M. J. Moro Almaraz; coord. I. Varela Castro), Civitas, Cizur Menor, 2022

MUNAR BERNAT, P. A.: "La curatela: principal medida de apoyo de origen judicial para las personas con discapacidad", *Revista de derecho civil*, 21, 2020, pp. 436 - 470

RIVERO HERNÁNDEZ, F.: *Representación sin poder y ratificación*, Civitas, 1 ed., Cizur Menor, 2013

TORRES LANA, J. A.: "Cap. 47. La transformación sobre derechos de los representados", en AA.VV.: *Reformas legislativas para el apoyo a las personas con discapacidad: estudio sistemático de la Ley 8/2021 de 2 de junio al año de su entrada en vigor* (coord. F. LLEDÓ YAGÜE, M.P. FERRER VANRELL, M.A. EGUSQUIZA BALMASEDA, F. LÓPEZ SIMÓ), Dykinson, Madrid, 2022.

TORTAJADA CHARDÍ, P.: "La prueba de la guarda de hecho", *Entre persona y familia,* coord. Gonzalo Muñoz Rodrigo, Álvaro Bueno Biot y José Ramón de Verda y Beamonte (dir.), ed. Reus, Madrid, 2023, pp. 487 -502

ZIMMERMANN, W.: *Vorsorgevollmacht, Betreuungsverfügung, Patientenverfügung, Ehegattennotvertretungsrecht*, 4 ed., Erich Schmidt Verlag, Berlin, 2023

RESOLUCIONES JUDICIALES

BGH:

Auto BGH 8 enero 2020; ECLI:DE: BGH: 2020:080120BXIIZB368.19.0

Auto BGH 29 julio 2020; ECLI:DE: BGH: 2020:290720BXIIZB106.20.0

Auto BGH 12 noviembre 2020, ECLI:DE: BGH: 2020:121120BVZB148.19.0

Auto BGH 27 noviembre 2021; ECLI:DE: BGH: 2021:270121BXIIZB450.20.0

Auto BGH 8 mayo 2024; ECLI:DE: BGH: 2024:080524BXIIZB577.23.0

Auto BGH 24 noviembre 2024; ECLI:DE: BGH: 2024:240424BXIIZB531.23.0

Auto BGH 26 marzo 2025; ECLI:DE: BGH: 2025:260325BXIIZB178.24.0

Españolas:

SAP Barcelona 13 mayo 2022; ECLI: ES: APB: 2022: E4991

AAP Bizkaia 17 mayo 2024; ECLI: ES: AAP SS 600: 2024

STS 7 octubre 2024, ECLI: ES:TS: 2024:4793

RECURSOS EN LÍNEA

Protocolo marco de colaboración para la efectividad de las medidas de apoyo a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en el ámbito bancario.

Protocolo general de colaboración para la protección patrimonial de personas titulares de productos bancarios con discapacidad o en otras situaciones de vulnerabilidad.

Documento interpretativo al Protocolo marco entre FGE y asociaciones bancarias de 19 julio 2023. (fecha consulta 3 mayo 25).